

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00075814 00000007 Folios: 2
Fecha (ANO): 2006-02-21 17:42:15
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 467-60103700
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-GRÜNENTHAL GmbH.-Solicitud de Patente de
Invencción para "IMIDAZO-3-IL-AMINAS BICICLICAS,
PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y
MEDICAMENTOS QUE LAS CONTIENEN".-Clase A.61.-
Expediente número 00-075.814.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho y notificado por fijación en lista de 1 de Diciembre de 2005.
2. Atentamente ruego a usted concederme un plazo de treinta (30) días para dar respuesta al auto antes mencionado, cuyo termino vence el próximo **24 de Febrero de 2006.**
3. Anexo acompaño recibo número 06 - 12.753, que acredita el pago de los derechos que dicho plazo causa.
4. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

168
165

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00073814 00000007 Folios: 2
Fecha (AMD): 2006-02-21 17:42:15
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 467 SOLICITUD
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 12,753
FECHA : FEBRERO 15 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLORED A Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47523514	15/02/2006	422,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-08	PRORROGA DE TERMINOS	69,000.00
		31 PRORROGA DE TERMINOS	69,000.00
		TOTAL :	\$ 69,000.00

CON: SESENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

166
169

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, DC, 14 de marzo de 2006

Apoderado: Alicia Lloreda Ricaurte

Oficio:

3103

ASUNTO

Radicación: 0-75814

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

- Jurídicos:

Mediante oficio N° 11267 notificado por fijación en lista de fecha 01 de diciembre del 2005, este Despacho requirió a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

Teniendo en cuenta que al efectuar el estudio del capítulo reivindicatorio presentado por la solicitante mediante escrito de fecha 05 de octubre del 2000, este Despacho incurrió en un error mecanográfico, en cuanto a la enunciación correcta de las reivindicaciones, es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 11267 de fecha 01 de diciembre del 2005 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento en los siguientes términos:

Documentos estudiados:

- ◆ capítulo descriptivo, folios 05 a 30;
- ◆ capítulo reivindicatorio, folios 31 a 37;
- ◆ 1° examen de forma, folio 44;

167
170

◆solicitud de la cual se reivindica prioridad, junto con la traducción, folios 50 a 127;

◆2° examen de forma, folio 144

◆Solicitud del examen de patentabilidad, folios 146 a 147.

Objeto de la invención:

El título de la invención es "IMIDAZO-3-IL-AMINAS BICICLICAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN Y MEDICAMENTOS QUE LAS CONTIENEN"

El objeto de la presente solicitud se refiere a 2-sustituido imidazo[1,2-a]-piridin-3-amina sustituida, 2-sustituido imidazo[1,2-a]-pirimidin-3-amina sustituida y , 2-sustituido imidazo[1,2-a]-pirazin-3-amina sustituida, que poseen actividad antiinflamatoria.

Reivindicaciones de uso

De acuerdo con la legislación colombiana el uso que se reclama en la reivindicación 6, no se considera para protección por patente, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología..."; AQUÍ NO se hace alusión al uso.

Continuando con la última parte del Artículo 14 "... (Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." El hecho que se diga que el producto o el procedimiento tengan aplicación industrial no quiere decir que la aplicación industrial sea susceptible de patente.

Así mismo, citando **completamente** el artículo 19 este reza: " Se considerará que una **invención** (*léase producto o procedimiento*) es susceptible de aplicación industrial (*una característica de la invención*) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios." Esta diciendo que una invención, producto o procedimiento, debe servir para algo. En ningún momento se dice que un uso pueda ser protegido como patente.

El artículo 16 dice: " Los productos o procedimientos (*o sea, los inventos, nótese*

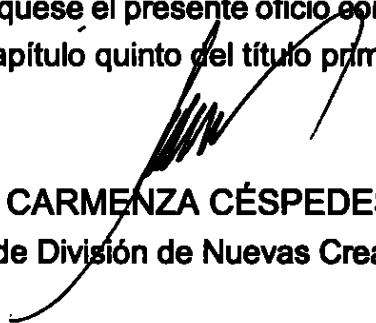
157
168

que nunca se refieren a nada diferente) ya patentados comprendidos en el estado de la técnica de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial." Nunca se refieren a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar. Se trata de no conceder nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado nueva función, pero que se trata exactamente del mismo producto o procedimiento. Es decir, si el compuesto, aparato, etc. o método ya esta dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que no es merecedor de nueva patente, o que el nuevo uso le reestablezca la novedad. En ningún caso se dice que se esta protegiendo el uso. Simplemente se dice que el producto o procedimiento ya esta dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no esta contemplada para permitir conceder patente al producto o al procedimiento nuevamente.

Los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 16 MAR 2006

CONCEPTO TÉCNICO No

EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202012

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-75814

EDICTO No. 10635

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

169

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 17226 de 29-JUN-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

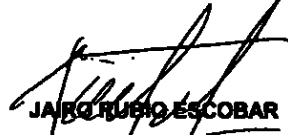
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "IMIDAZO-3-IL-AMINAS BICICLICAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y MEDICAMENTOS QUE LAS CONTIENEN".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Grünenthal GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 14-JUL-2006 Este edicto se desfija hoy 28-JUL-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 10635